

**Deloitte.**



Boletín Tributario

Diciembre 2021



# Contenido

- 3 **Información Tributaria**
- 4 **Columna Tributaria**
- 5 **Calendario Tributario**
- 7 **Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emite Norma General sobre Salida de Inventarios no facturados**
- 9 **Información relevante**
- 10 **Contactos**



# Información Tributaria

---

## Salario base vigente

Resolución No. 01/2021 sobre Salario Mínimo Nacional

Grandes Empresas: **DOP\$ 21,000.00**  
Medianas empresas: **DOP\$ 19,250.00**  
Pequeñas Empresas: **DOP\$ 12,900.00**  
Micro Empresas: **DOP\$ 11,900.00**

---

## Recargos por Mora e Intereses Indemnizatorios

Dirección General de Impuestos Internos ("DGII")

**10%** por el primer mes o fracción de mes;  
**4%** adicional por cada mes o fracción de mes subsiguiente;  
**1,10%** de intereses indemnizatorios.

---

## Tipo de cambio USD/DOP referencia del BCRD

(30 de noviembre de 2021)

**Compra:** DOP\$ 56.5578

---

**Venta:** DOP\$ 56.9006

---

## Facultad Normativa de la Administración Tributaria

**David Infante**  
Socio  
Impuestos y  
Servicios Legales  
República Dominicana

La ley establece ciertas potestades y facultades a la Administración Tributaria, en su condición de ente administrador, recaudador y fiscalizador de los tributos.

Dentro de las facultades que establece la ley a la Administración Tributaria, se encuentra la facultad normativa, es decir, la potestad de emitir normas de carácter y aplicación general, respecto de los procedimientos para la administración, recaudación y pago de los tributos que establecen las leyes fiscales. Dicha potestad normativa está incluida en la propia Ley No. 11-92 que contiene en Código Tributario Dominicano, en sus artículos 34 y siguientes.

No se trata de una facultad legislativa, la cual recae sobre el Congreso Nacional en cumplimiento del principio de legalidad, sino más bien, de una facultad de establecer reglas para la eficiente administración y recaudación de los tributos. Ello queda bien claro y establecido en la propia ley cuando le otorga esa potestad normativa a la Administración Tributaria, la cual establece que corresponde a la Administración Tributaria dictar normas generales, para la buena administración y recaudación de los impuestos.

Es claro que la propia ley establece los límites a dicha facultad normativa, la cual debe circunscribirse a los criterios que la misma dispone. Así, las normas generales deben respetar y no ser contrarias a la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos.

En ese sentido, cuando la Administración Tributaria realiza normas generales en el ejercicio de su potestad normativa, debe ceñirse a lo que establecen las leyes, no pudiendo limitar ni afectar su alcance por interpretaciones propias y/o contrarias a las leyes. Lo que está facultada la Administración Tributaria a realizar bajo su potestad normativa es a establecer procedimientos, normas, aclaraciones, para la administración y recaudación de los tributos. El tratamiento fiscal de los eventos es aquel que establecen las leyes, no el que la Administración Tributaria otorgue bajo su íntima convicción.

La función de las normas generales queda claramente establecida por la ley y deben limitarse a lo que la misma dispone con relación a su materia, alcance y objetivo. Las mismas no deben ni pueden ser utilizadas como un mecanismo para el establecimiento de medidas que entren en contradicción con las leyes o que otorguen una interpretación distinta a la instituida por las mismas, sino más bien facilitar el cumplimiento de ellas y una eficiente administración y recaudación.

# Calendario Tributario

## Fechas límites de presentación y pago



Fecha	Descripción
2 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"><li>Impuesto a los Hidrocarburos.</li></ul>
3 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"><li>Impuesto de Cheques y Transferencias Electrónicas.</li><li>ITBIS retenido por las Compañías de Adquirencia.</li></ul>
6 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"><li>Impuesto de Casinos.</li><li>Impuesto sobre Máquinas Tragamonedas.</li></ul>
9 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"><li>Impuesto a los Hidrocarburos.</li></ul>
10 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"><li>Impuesto de Cheques y Transferencias Electrónicas.</li><li>ITBIS retenido por las Compañías de Adquirencia.</li><li>Impuesto a la Organización de Juegos Telefónicos.</li><li>Retenciones Impuesto Sobre la Renta de Asalariados (IR-3).</li><li>Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17).</li><li>Impuesto Regalías de Minerales.</li><li>Contribución de Salida de Líneas Aéreas (2da. quincena noviembre 2021).</li></ul>

Fecha	Descripción
15 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"><li>Anticipo mensual Impuesto Sobre la Renta de Personas Jurídicas.</li><li>Anticipo mensual Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas con actividades comerciales e industriales.</li><li>Ventas Mercado Local Zonas Francas.</li><li>Remisión de información Formatos de Envío 606, 607, 608 y 609.</li><li>Envío de los Libros de Venta de las Soluciones Fiscales.</li><li>Impuesto Tarjeta de Turista.</li></ul>
16 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"><li>Impuesto a los Hidrocarburos.</li></ul>
17 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"><li>Impuesto de Cheques y Transferencias Electrónicas.</li><li>ITBIS retenido por las Compañías de Adquirencia.</li></ul>
20 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"><li>Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).</li><li>Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) de: productos del Alcohol, del Tabaco, de Telecomunicaciones, de Seguros (DSS) y otros bienes gravados con este impuesto.</li></ul>

# Calendario Tributario

## Fechas límites de presentación y pago



Fecha	Descripción
22 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"><li>• Impuesto Único Bancas de Lotería.</li><li>• Impuesto Único Bancas de Apuestas.</li></ul>
23 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"><li>• Impuesto a los Hidrocarburos.</li></ul>
24 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"><li>• Impuesto de Cheques y Transferencias Electrónicas.</li><li>• ITBIS retenido por las Compañías de Adquirencia.</li></ul>
27 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contribución de Salida de Líneas Aéreas (1ra. quincena diciembre 2021).</li><li>• Declaración Informativa de Operaciones efectuadas con partes Relacionadas (DIOR), con fecha de cierre 30 de junio 2021.</li></ul>

Fecha	Descripción
30 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"><li>• Impuesto a los Hidrocarburos.</li></ul>
31 de diciembre	<ul style="list-style-type: none"><li>• Impuesto de Cheques y Transferencias Electrónicas.</li><li>• ITBIS retenido por las Compañías de Adquirencia.</li><li>• 3er. Anticipo de Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas y Sucesiones Indivisas con actividades no comerciales e industriales.</li><li>• 4ta. cuota de ITBIS e ISR para contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (RST) basado en Compras y para las Personas Jurídicas acogidas al RST de Ingresos.</li></ul>

# Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emite Norma General sobre Salida de Inventarios no facturados



La Autoridad Tributaria ha implementado mecanismos de control para optimizar las salidas de inventario mediante la Norma General No. 09-21, la cual entró en vigor a partir del dieciocho (18) de octubre de 2021. La referida Norma General establece los requisitos para las distintas salidas o faltantes de inventario declarados, y a su vez, para salidas de inventario no facturadas a los fines de que las mismas sean admitidas para fines tributarios.

Estarán alcanzados por esta Norma General, los contribuyentes que realicen una reducción de inventario declarado, que no constituye un hecho generador para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializado y Servicios (ITBIS) y los que declaren pérdidas de inventario por condiciones ajenas al proceso productivo.

## Procedimiento abreviado para salidas de inventario por casos no controlables, inherentes a la naturaleza o proceso productivo.

- Para fines tributarios, serán consideradas salidas de inventario no facturadas aquellas pérdidas relativas a productos perecederos por causas no controlables e inherentes al proceso productivo, tales como: *(i) evaporación; (ii) pérdida de pesos por corte; (iii) deshidratación de frutas; (iv) congelamiento y descongelamiento de pescados, mariscos y carnes.*

## Procedimiento ordinario para salidas de inventario no facturadas por otras causas.

- La autoridad dispone igualmente el tratamiento para las salidas de inventario no facturadas de productos perecederos y no perecederos por las siguientes causas: *(i) robos; (ii) causas controlables, mediables, identificables e inherentes a su naturaleza; (iii) proceso productivo: roturas, obsolescencia, caducidad, discontinuación del mercado, deterioro, daño o defecto; (iv) causas de fuerza mayor: siniestro, huracanes, inundaciones, entre otros.*
- Para las causas mencionadas anteriormente, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento ordinario dispuesto en el Artículo 287 del Código Tributario Dominicano (CTD) y el Artículo 59 del Reglamento Núm. 139-98.

### Procedimiento por robo.

- De acuerdo a las disposiciones de la referida Norma General, las pérdidas de existencias por causa de robos no serán admisibles como deducciones del ISR y estarán sujetas al pago del ITBIS, salvo lo dispuesto en el literal d) del Artículo 287 del CTD. Este artículo establece que, podrán ser consideradas como perdidas hasta el monto de los valores por concepto de seguros o indemnización que perciba el contribuyente. Dicho esto, si tales valores son superiores al monto de los daños sufridos, la diferencia constituye renta bruta sujeta a impuesto.

### Procedimiento por daños extraordinario.

- Para las perdidas ocurridas por daños extraordinarios, se deberá comunicar a la DGII el hecho ocurrido y documentar las pérdidas de existencias por causa mayor o caso fortuito. La deducción de estos gastos podrá realizarse de acuerdo al Artículo 287 del CTD. Sin embargo, en el caso de que no existan registros de cualquier evento de fuerza mayor, solo podrán ser considerados deducibles hasta el monto pagado por la aseguradora de acuerdo al valor de los libros. Por consiguiente, el monto excedente estará sujeta al pago del ISR.

### Disminución de inventario por efecto del propio contribuyente.

- Cuando se trate de salidas de inventario por consumo propio de la empresa o autoconsumo de bienes disponibles a la venta o de producción, no constituyen un hecho generador gravado del ITBIS. No obstante a lo anterior, al autoconsumo debe ser debidamente sustentado y justificado por el contribuyente.
- Cuando se realicen retiros de bienes que impliquen una transferencia a empleado, dueño o cualquier tercero si constituirán un hecho generador del ITBIS y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) según aplique.



## Foro público de discusión del borrador de “Norma General que regula las Auditorías Externas en Materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”

La Dirección General de Impuestos Internos abre un foro al público para discutir el borrador que regula las Auditorías Externas en Materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la cual tiene por objeto establecer los aspectos generales que deberán observarse en torno a las auditorías externas realizadas a los Sujetos Obligados no financieros supervisados por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, así como definir los elementos mínimos que debe contener el informe resultado de dicha auditoría.

La participación al indicado foro puede ser realizado a través de la pagina web [www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do), en la sección “Publicaciones”, cliquear en “Foro de Contribuyentes”.

La discusión estará abierta desde el miércoles diecisiete (17) de noviembre hasta el martes veintiuno (21) de diciembre de 2021, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 50 y siguientes del Decreto núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información de fecha 25 del mes de febrero del 2005, así como el artículo 31 de la Ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.



**Richard Troncoso**  
Socio  
Impuestos y Servicios Legales  
[rtroncoso@deloitte.com](mailto:rtroncoso@deloitte.com)



**David Infante**  
Socio  
Impuestos y Servicios Legales  
[dinfante@deloitte.com](mailto:dinfante@deloitte.com)



**Roberto Revel-Chion**  
Socio  
Precios de Transferencia  
[rrevel@deloitte.com](mailto:rrevel@deloitte.com)



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte RD, S.R.L., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.